

## LEGALIDAD Y REALIDAD DE LOS EXÁMENES GREMIALES EN LA CIUDAD DE LEÓN EN EL SIGLO XVI<sup>1</sup>

*Pedro Marcos Blanco*  
*Universidad de Santiago*

**Resumen:** El examen, además de ser un requisito administrativo obligatorio para ejercer unas determinadas profesiones en la ciudad de León en el siglo XVI, era también por su configuración legal un instrumento eficaz de control de la producción para gremios y colectivos artesanales no constituidos en asociaciones corporativas en un momento de crisis económica.

**Palabras claves:** León, gremios, cartas de examen, s. XVI.

**Abstract:** The examination, in addition to be an obligatory administrative requirement for the practise of specific professions in Leon city in XVI century, was also, concerning to his legal form, an efficient instrument to control the artisans conlectives production without trades constitution, in a economical crisis situation.

**Keywords:** León, guild, entrance examination, s. XVI.

El examen gremial de la Edad Moderna era, desde un punto de vista formal, una prueba establecida por las administraciones municipales y central para valorar la cualificación profesional que debían tener los artesanos en sus respectivos oficios a la hora de producir manufacturas. La superación de este examen comportaba la adquisición de la máxima categoría gremial: la maestría, que traía aparejada la concesión de una licencia de producción. Pero en el examen gremial existía una realidad más compleja que convertía a esta prueba en algo más que un simple e intrascendente requisito

---

<sup>1</sup> Este artículo es una parte de la tesis de licenciatura que, con el título "El arsanado de la provincia de León en el siglo XVI", el autor está realizando bajo la dirección de la doctora Ofelia Rey Castelao.

administrativo. Hay que pensar que un examen servía para dar un medio de vida a un artesano, lo cual influía decisivamente en el colectivo de productores, en la comunidad de los consumidores y por último en la economía local; dicho de otro modo, el examen comportaba unas elevadas repercusiones sociales que preocupaban por igual a las entidades públicas y privadas, lo que lo convertía en objeto de los intereses de unos y otros. Por una parte estaba el interés de los artesanos para los que esta prueba suponía el acceso de nuevos productores que a la postre serían competidores, por otra el interés del gobierno municipal y central en tanto la actividad artesanal afectaba a los consumidores y a la economía local y/o nacional. El resultado de todo ello es que el examen se convertía en algo complejo, mucho más de lo que la ley había previsto y de lo que esta evidenciaba; una complejidad en la que no faltaban artimañas y acciones ventajistas de oficios y menestrales y la connivencia del gobierno municipal para que se cumpliera la ley.

Siendo pues el examen un elemento tan importante para el artesanado y la actividad económica de la ciudad de León del siglo XVI, resulta primordial conocer cómo se desarrollaban estas pruebas. Este será el objetivo de este artículo, mostrar el funcionamiento real de los exámenes artesanales. Para ello hemos utilizado casi exclusivamente la documentación que generaban los tribunales artesanales, las cartas de examen; a través de ellas hemos podido reconstruirlos distintos aspectos que a continuación exponemos.

## 1. El examen: interés público e interés privado

Las primeras noticias que se tienen en España de la existencia de exámenes en los oficios artesanales datan de finales del siglo XIV, concretamente de 1389, cuando el concejo municipal de Barcelona promulga un edicto por el que prohíbe ejercer la profesión de alfarero sin haber sido examinado y aprobado por los cónsules del oficio o sus diputados<sup>2</sup>. En León, en cambio, no tenemos constancia de que se hayan realizado tales pruebas hasta bien entrado el siglo XVI, puesto que las primeras ordenanzas gremiales de las que dispone la ciudad que son las de los cuchilleros, fechadas en 1513<sup>3</sup>, no establecen en parte alguna la obligatoriedad del examen; y el número de oficios a los que se le nombra veedores, el cargo municipal que se encargaba de examinar, era en 1559 muy bajo (véase el gráfico número 1).

<sup>2</sup> Rumeu de Armas, Antonio. *Historia de la Previsión Social en España. Cofradías, gremios, hermandades, montepíos*, Madrid, 1981, p. 76.

<sup>3</sup> Archivo Municipal de León (en lo sucesivo A.M.LE.), *Fondo Documental*, S<sup>o</sup> 15/361, 1513, noviembre, 21.

Como ya dijimos más arriba el examen era el medio por el cual se valoraban los conocimientos y la pericia de los artesanos en su oficio para poder ejercerlo. Esta prueba era voluntaria, puesto que únicamente la realizaban los menestrales que deseaban alcanzar el último grado de la estructura gremial y/o productiva: la maestría, condición profesional que no era obligatoria. El examen se efectuaba ante artesanos maestros en sus propios oficios investidos de autoridad municipal, ya que eran designados por el regimiento de la ciudad como veedores-examinadores. Y finalmente la superación de esta prueba otorgaba a los maestros licencia para abrir un taller con oficiales y aprendices, es decir, concedía licencia para crear una unidad productiva. Lo que no podían hacer si no estaban examinados, las ordenanzas de la ciudad de León así lo establecen en una fecha indeterminada:

*“Que ningun ofiçial de çapateros / y cortidores y sastres y texedores / y çereros y ferreros y de otros ofiçios / que se requiere aver hesamen en ellos / ninguna persona de los tales ofiçios / sea osado de poner tienda publica sin primera/mente estar hexsaminados por los maestros y beedores nombrados por el regimiento desta çiudad so çierta pena”<sup>4</sup>*

Requisito que después es precisado por las ordenanzas de los tejedores (1549)<sup>5</sup> y reiterado por diversa documentación a lo largo del siglo XVI<sup>6</sup>.

En suma, dado que estaba establecido por ley y era supervisado por oficiales municipales, el examen constituía un trámite legal obligatorio en casi todos los oficios mecánicos (luego veremos en cuáles no), para todos aquellos artesanos que quisieran ser productores o ya lo fueran. Era un requisito importante, ya que esta prueba era el acceso a la estructura productiva, sea esta gremial o no, de una sociedad estamental, como lo es ésta del Antiguo Régimen, en la que las actividades económicas constituyen una función importante del cuerpo social que es preciso legislar y regular. Así, el argumento que manifiestan las ordenanzas municipales para establecer el examen es que existían muchos artesanos que por no estar experimentados en el oficio no realizan correctamente las manufacturas que se les encargan, causan daños en los productos y perjuicios a sus propietarios<sup>7</sup>, o como se denuncia en 1566 muchos están tan

<sup>4</sup> A.M.LE., *Ordenanzas Municipales*, S<sup>o</sup> 122/1, (s.d.), f. 206v.

<sup>5</sup> A.M.LE., *Ordenanzas Municipales*, S<sup>o</sup> 122/1, 1549, f. 295, art. iii

<sup>6</sup> A.M.LE., *Actas Municipales*, S<sup>o</sup> 5/35, 1564, enero, 10 y 14, establecimiento de un plazo de examen para herradores y tintoreros (respectivamente); *Actas Municipales*, 1574, noviembre, 22, el regimiento prorroga el examen hasta Navidad; S<sup>o</sup> 167/5 (s.d.), orden municipal para que ni bordadores ni casulleros pongan taller sin estar examinados.

<sup>7</sup> “*a causa de no estar esprimen/tados en sus ofiçios estragan muchas obras de / los dueños dellas y dan mala quenta de lo que se les / manda hazer por no lo entender bien...*” A.M.LE., *Ordenanzas Municipales*, S<sup>o</sup> 122/1 (s.d.), f. 206v.

necesitados que se marchan con las ropas que los clientes les encargan<sup>8</sup>. Parece pues que el examen se impone para demostrar socialmente los conocimientos y capacidades profesionales de los artesanos para producir unas determinadas manufacturas, buscando la defensa del consumidor y por extensión procurando el bien común.

Además del regimiento de la ciudad, quienes también estaban interesados en el establecimiento del examen eran los propios menestrales, a juzgar por la cantidad de denuncias. En 1554, mediando una denuncia de un tal Tristán Calvete (quizá un sastre), Carlos V ordena por una provisión al corregidor de León que haga lo pertinente para evitar que sastres y jubeteros ejerzan su oficio sin estar examinados<sup>9</sup>. A finales del siglo XVI, en 1593, se requiere un traslado del capítulo de las ordenanzas municipales referido al ejercicio de los oficios sin estar examinados porque un herrero, Juan Carande, puso una denuncia ante el corregidor de la ciudad, el doctor Quesada<sup>10</sup>. Pero también ese interés por el establecimiento del examense percibe en los estatutos internos de una cofradía gremial, la de los zapateros y curtidores de León, San Crispín y San Crispiniano<sup>11</sup>, que prohíbe la apertura de taller sin estar previamente examinado.

En buena lógica, el interés de los artesanos por establecer el examen no puede estar motivado por los perjuicios que su implantación les acarrearía, sino por todo lo contrario, por los beneficios que éste les podría reportar. En este sentido el examen les ofrecía unas grandes ventajas tanto a los individuos como a la colectividad de menestrales. La primera, que coincide con la intención del gobierno de la ciudad pero visto desde la parte de los artesanos, es que esta prueba determinaba la cualificación profesional de aquellos que pretendían convertirse en productores, lo cual significaba el mantenimiento de una calidad de las manufacturas que resultaba indispensable para retener el consumo de ellas, lo cual les afectaba colectivamente<sup>12</sup>. La segunda ventaja era que, dadas las peculiaridades legales del examen -una prueba que, establecida por ley, la realizaban los mismos artesanos revestidos incluso de autoridad municipal-, los menesteres podían utilizarlo como un instrumento de control con el que regular corporativamente el número de productores cuando la evolución de la economía así lo requiriese. La tercera interesaba tanto a los artesanos como a las comunidades de ellos, por una parte porque el examen otorgaba individualmente a los maestros una

<sup>8</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, 1566, octubre, 19.

<sup>9</sup> A.M.LE., *Fondo Documental*, Documento núm. 691.

<sup>10</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 168/6, 1593, junio, 26, f. 22.

<sup>11</sup> Archivo Diocesano de León (en lo sucesivo A.D.LE.), *Fondo Parroquial*, S<sup>a</sup> 48, 1593, cap. 36 “*Otrosi hordenamos y di/cimos que ningun oficial de zapateria sea osado / de poner tienda sin que / primero sea examinado / por los veedores de esta / ciudad de Leóny declar/ado que es habil y sufi/ciente para poner tienda...*”.

<sup>12</sup> Rumeu de Armas, Antonio, *Historia de la Previsión Social en España. Cofradías, gremios, hermandades, montepíos*, Madrid, 1981, p. 183.

protección frente al intrusismo profesional y la competencia de aquellos menestrales que, no habiendo realizado esta prueba, quisieran dedicarse al mismo oficio o ya estuvieran trabajando en él, ya que si el examen era obligatorio para poder ejercer profesionalmente un menester, los oficiales que no dispusieran de carta de examen podían ser perseguidos por ley por los maestros examinados; por otra, porque la introducción del examen suponía el fin del libre ejercicio de un arte mecánico y la constitución de un grupo productivo cerrado en cuyas manos tenían esta prueba de acceso para defender corporativamente sus intereses económicos, lo cual lo equiparaba de facto a un gremio.

Estos intereses subrepticios son más fáciles imaginarlos que demostrarlos, puesto que al constituir subterfugios legales no han dejado demasiadas pruebas documentales. Desde luego no se conservan las más evidentes como listados gremiales de todos los oficiales que se examinaron en León, con los cuales hallar el porcentaje de aprobados y descubrir la presión artesanal y su evolución, por contra en el registro de las cartas de examen de León sólo se conservan las aprobadas salvo la única excepción de una carta que no se otorgó<sup>13</sup>; tampoco se conocen pleitos que pudieran haberse presentado por aquellos oficiales que considerándose capacitados no superaron el examen, quizá porque como ocurre actualmente no son muchas las demandas judiciales que se debieron poner por tal motivo; ni siquiera contamos con solicitudes o peticiones cursadas al regimiento de la ciudad para que interviniera en un asunto semejante. Sin embargo alguna prueba documental ha quedado como la expansión de oficios con examen, alguna carta de recomendación, el nombramiento de acompañados para que asistan en calidad de árbitros a la realización de las pruebas o la presentación de exámenes ante el regimiento, por citar algunas, con las cuales demostrar la utilización que los oficios hicieron de los exámenes. Comenzaremos con la creciente asunción de la prueba de acceso por los oficios.

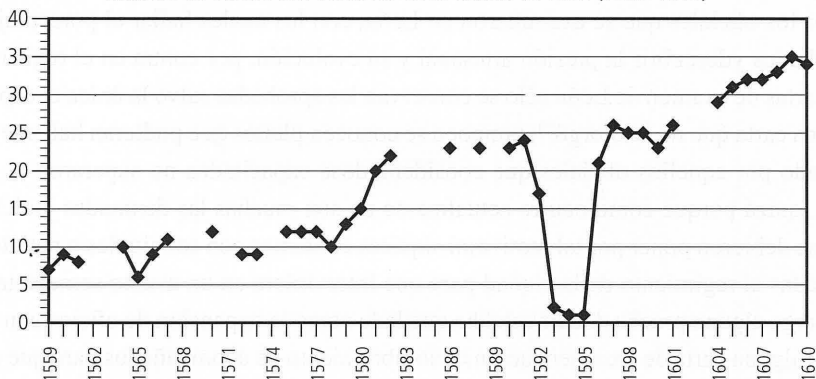
## 2. Expansión de la prueba de acceso

Los oficios mecánicos en los que existía el trámite administrativo del examen para asentar obrador no fueron siempre los mismos, sino que su número evolucionó a lo largo del siglo XVI. Esto se aprecia bien en las cartas de examen, pero donde resulta más perceptible es en el registro de los nombramientos de los veedores-examinadores de la ciudad de León, el cargo municipal encargado de examinar. Como se puede observar en el gráfico número 1, los oficios con veedurías fueron incrementándose a

<sup>13</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 166/4, 1586, f. 3.

lo largo del siglo XVI, yendo de siete en 1559 a veintitrés en 1600, es decir, se triplicaron en menos de cuarenta años, llegando a cuadruplicarse en la primera década del siglo XVII. Las actividades que inicialmente tenían examen eran: calceteros, cereros, curtidores y zapateros, herradores y obraje de los paños, sastres y tejedores. Sin embargo al finalizar el siglo tenían veedores los caldereros, cardadores, carpinteros, cerrajeros, cordoneros, cribadores, cuberos, cuchilleros, espaderos, guarnicioneros, herradores, herreros, retaleros, sombrereros, tundidores, los tejedores se habían dividido en lienzo y paño, y los zapateros igualmente en obra prima y obra gruesa.

Gráfico 1:  
Número de oficios con veedores en la ciudad de León (1559-1610)



Una excepción a la conversión automática de veedurías en exámenes la constituye la carpintería. Los carpinteros y alarifes nunca tuvieron examen, se les nombraba veedores con el objeto de que actuasen como peritos municipales en las obras y construcciones en las que existiesen problemas<sup>14</sup>, sólo tardíamente el gobierno de la ciudad intentó imponérselo sin ningún éxito. En 1583<sup>15</sup>, el teniente de corregidor de León Martín Benzón y Luna ordena que los carpinteros se examinen, pero éstos presentan una petición al regimiento de la ciudad en la que rechazan examinarse alegando que nunca ha existido esta prueba ni en León ni en Valladolid ni en Madrid, de lo cual aportan testimonios. Por ello el regimiento decide que continúen usando sus oficios como hasta entonces. De hecho los dos únicos exámenes de carpintería que se con-

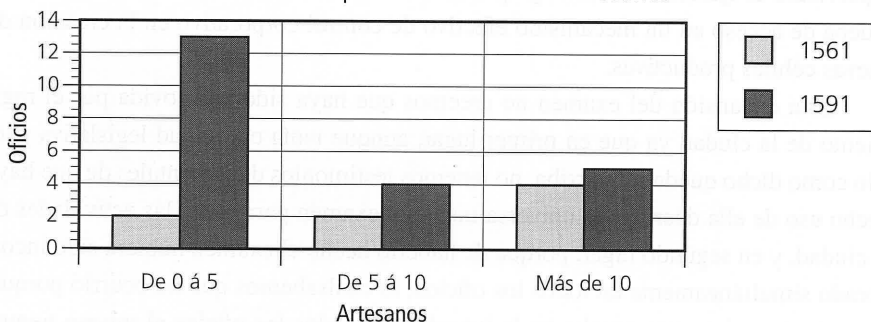
<sup>14</sup> A.M.LE., *Actas Municipales*, S<sup>a</sup> 6/36, 1566, enero, 2: "sobre que las que traen diferencias"; *Actas Municipales*, S<sup>a</sup> 11/38, 1576, enero, 2: "sobre quales / partes trahen diferencias".

<sup>15</sup> A.M.LE., *Fondo Documental*, S<sup>a</sup> 842, 1585, octubre, 7.

servan en el registro de cartas de examen de León son las de un carpintero, Juan de Santiago, que procedente de San Salvador (Santander) estaba afincado en Saldaña (Palencia)<sup>16</sup>, y la de otro en 1593 que venía de una localidad próxima a la capital, de Calaveras de Arriba<sup>17</sup>.

Para conocer las dimensiones económicas de los oficios que tenían el examen hemos comparado los nombramientos de veedores-examinadores de los dos extremos del siglo XVI que tuvieran unos censos que nos aportasen datos sobre la población (tomados en sentido relativo). Elegimos los años 1561<sup>18</sup> y 1591<sup>19</sup>, por concurrir en ellos estas dos condiciones. Una vez extraídas las veedurías designadas por el consistorio y averiguado a través del censo correspondiente el número de artesanos que había en las actividades con estos oficios municipales<sup>20</sup>, formamos grupos por la cantidad de menestrales que ocupaban laboralmente, uno sería de 0 á 5 profesionales, otro de 5 á 10 y el último con más de 10 artesanos; y finalmente representamos estos grupos en un gráfico, el número 2. En 1561 los oficios que tenían entre 0 y 5 artesanos eran 2, entre 5 y 10 otros 2; y más de 10, 4. En la década de los noventa, en 1591, algo había cambiado, las actividades artesanales con veedurías que tenían entre 0 y 5 artesanos eran 13; entre 5 y 10 eran 4; y más de 10 eran sólo 5.

Gráfico 2:  
Nivel ocupacional de los oficios con veedores



<sup>16</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 163/1, s. XVI (s.d.), f. 83.

<sup>17</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 167/5, 1593, f. 18.

<sup>18</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>a</sup> 4/35, 1561, enero, 7.

<sup>19</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>a</sup> 14/, 1591, enero, 2.

<sup>20</sup> En 1561 se nombran 8 veedurías que ordenadas cuantitativamente por el número de artesanos son las siguientes: zapateros y curtidores existían 34 y 6 individuos (respectivamente); tejedores, 25; sastres, 11; carpinteros, 8; herraje, 5; calceteros, no consta ninguno; y obraje de los paños.

En 1591 se designan 24 veedurías ordenadas de igual modo: zapateros de obra gruesa y obra prima, 67 en total; sastres, 49; alarifes y carpinteros, 33; tejedores de lienzo y de paño, en total 29; cardadores, 13; caldereros, 8; herradores, 8; curtidores, 7; calceteros, 6; cuberos, 5; cuchilleros, 5; espaderos, 5; retaleros, 5; cordoneros, 4; herreros, 4; casulleros, 4 (bordadores); boteros, 3; tundidores, 3; zurradores, 2; cereros, 1; pellejeros, 1; guarnicioneros, no consta ninguno en el censo.

Lo que se percibe en esta pequeña muestra es que si a inicios del XVI entre las veedurías nombradas por el regimiento de la ciudad de León predominan aquellas de los oficios con alta y mediana ocupación, a finales de este siglo son mayoría las actividades profesionales con poco nivel de ocupación. Lo que significa que el examen se fue expandiendo a oficios con escaso peso económico en el producto bruto de la ciudad.

La causa de esta expansión del examen creemos que es de índole económica, puesto que simultáneamente a este proceso se registran, como ya hemos visto en el capítulo dedicado a las estructuras productivas (gremios, cofradías gremiales, etc.), muestras de una clausura progresiva de los oficios que coinciden a su vez con un decrecimiento de la producción cerealista, percibida por el profesor Laureano M. Rubio Pérez<sup>21</sup> en las rentas diezmales que recauda el Cabildo de la Catedral de León. La relación de estos tres procesos es inversa, en la medida en que cae la producción del principal sector económico, la agricultura, se incrementa la clausura de los oficios y crece también el número de oficios con veedurías y por ende con examen. La explicación que nosotros proponemos es que a medida que las posibilidades de consumo se reducen por el descenso de ingresos, los oficios intentarían paliar ese descenso de demanda con un proporcional aminoramiento de la producción mediante la regulación del número de artesanos, para ello contarían con el examen, realizado ante veedores que también eran productores y que no tenían ningún inspector ni legislación que supervisase el ejercicio de su cargo público. Condiciones estas que convertían a esta prueba de acceso en un mecanismo efectivo de control corporativo en la creación de nuevas células productivas.

Esta expansión del examen no creemos que haya sido promovida por el regimiento de la ciudad ya que en primer lugar, aunque tenía capacidad legislativa para ello como dicho queda más arriba, no tenemos testimonios documentales de que haya hecho uso de ella decretando universalmente el examen para todas las actividades de la ciudad, y en segundo lugar, porque de haberlo hecho el examen hubiera sido incorporado simultáneamente en todos los oficios, lo cual sabemos que no ocurrió porque, como hemos visto, esta prueba no la introdujeron todos los oficios al mismo tiempo sino de forma gradual. Quizá, lo que posiblemente haya hecho el regimiento es respaldar su progresiva implantación porque esa faceta demostrativa de la cualificación artesanal resultaba de interés público. A quienes más convenía el establecimiento del examen era a los propios menesteres, por ello resulta lógico pensar que fueran ellos los que por imperativo económico asumieron esta prueba de acceso reversible en instrumento defensivo de los intereses corporativos provocando la extensión del mismo.

---

<sup>21</sup> Rubio Pérez, Laureano M., *Producción agraria en la zona norte castellano-leonesa durante la Edad Moderna: el producto decimal en la corta y larga duración*. León, 1986.



El significado de esta creciente asunción del examen por parte de los oficios mecánicos creemos que es un proceso facticio de agremiación realizado arteramente por los oficios. Legalmente, como es sabido, un gremio es una asociación de artesanos regida por unas ordenanzas, aprobadas por la administración real o municipal, que regulan tanto la organización interna de la entidad como la actividad económica de sus colegiados. Sin embargo, la mayoría de los oficios de León que adquirieron el examen no estaban constituidos en asociación gremial, no contaban con las preceptivas ordenanzas, únicamente incorporaron dos elementos definidores de las corporaciones gremiales del siglo XVI: el examen y los veedores. El primero, establecido en las reglamentaciones gremiales y municipales como un trámite administrativo obligatorio para acceder a la comunidad de artesanos, también podía ser utilizado por oficios no agremiados, siguiendo ese mismo imperativo legal y con los privilegios que el examen concedía a los maestros de poder excluir y perseguir legalmente a todos aquellos que estuvieran produciendo sin estar examinados, para hacer exactamente lo mismo que hacían las corporaciones gremiales, eliminar el libre ejercicio de la profesión sometiéndolo a una estructura corporativa y jerarquizar el sistema productivo, características de los gremios de este momento histórico. El segundo, los veedores, era el otro pilar en el que se asentaban las asociaciones artesanales, la autoridad que vigilaba el cumplimiento de las ordenanzas gremiales, y los colectivos que carecían de entidad y ordenamiento jurídico escrito también lo tenían. Con lo cual la equiparación que se producía entre gremios y grupos de artesanos, teniendo estos dos elementos, era prácticamente absoluta, exceptuando claro está los estatutos. Con el añadido de que la incorporación de estos elementos no se hizo contraviniendo ninguna ley porque era el propio regimiento de la ciudad el que establecía en las ordenanzas municipales la obligatoriedad del examen para el ejercicio de la profesión y el que les nombraba los veedores-examinadores. El momento para introducir estos dos componentes gremiales lo decidiría el nivel de resistencia de los oficios a la recesión económica y su incorporación constituiría una estrategia corporativa para con ellos cerrar el oficio, evitar la libre producción en un sistema económico en el que la demanda estaba muy limitada.

Es más, antes que los veedores lo que primero debieron incorporar los oficios fue el examen, ya que, al comparar la aparición del examen en los menesteres con la designación de veedurías por parte del regimiento de la ciudad, nos hemos encontrado con que en bastantes casos, como los de botero-odrero, cedacero, cordonero, cuadrero-pellejero, guarnicionero, músico y tintorero (más de un tercio de los oficios representados en la documentación), las cartas de examen son anteriores en el tiempo al primer nombramiento de veedores-examinadores. Por aumentar los ejemplos referimos el caso de los chapineros, cuyo primer examen data de 1570<sup>22</sup>, y la primera pro-

<sup>22</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 164/2, 1570, f. 69: "...le hesamino Pedro de Robles de todo el oficio anejo a la dicha arte [chapinería]..."

visión de veeduría de este oficio fue en 1590<sup>23</sup>, veinte años después. Lo cual nos hace suponer que es probable que los oficios hayan utilizado el examen como el instrumento para iniciar su conversión en una corporación de hecho y, una vez conseguido este propósito, intentarían equipararla después a los gremios legalmente constituidos solicitando del regimiento la elección de unos inspectores para el menester.

### 3. El procedimiento administrativo del examen

#### 3.1. Solicitud de examen

El trámite administrativo del examen se iniciaba con la presentación de las solicitudes de esta prueba por parte de los oficiales que querían someterse a ella. No debieron existir plazos de presentación de solicitudes, sino que, por lo que sabemos, los artesanos acudían individualmente o en grupo a la ciudad de León cuando creían oportuno, dependiendo de sus circunstancias personales, se presentaban ante el regimiento y pedían ser examinados en sus respectivos exámenes. Las datas de las cartas de examen y unas notas manuscritas por dos examinadores así nos lo revelan. Aunque más adelante le dedicamos un apartado, adelantamos aquí que, observando las fechas en las que fueron expedidas las escrituras de examen del año 1578, no se aprecian ritmos temporales de carácter semanal en los meses en los que se concentren pruebas, por el contrario éstas se hallan diseminadas por todo el mes, lo cual niega cualquier término impuesto por el ayuntamiento para celebrar los exámenes. Las presentaciones de solicitudes nos lo indican las notas de dos examinadores, un calcetero en 1570 y un tejedor en 1578. La primera dice textualmente: “*Mire vuesa merçed que ay / muchos que desa/mynar...*”<sup>24</sup> y la segunda: “*...porque / abra mañana otros dos gastres...*”<sup>25</sup>, lo cual demuestra que los examinadores sabían con antelación que había oficiales que iban a presentarse a los exámenes, no sólo de su propio oficio sino también de los restantes menesteres, lo cual hace suponer que debía mediar algún tipo de solicitud. El modo en que ésta se producía lo desconocemos. Por si la primera fuente, las datas de las cartas de examen, no bastare para demostrar la ausencia de plazos de examen en las pruebas voluntarias de maestría acudimos a la propuesta contraria, a aceptar la existencia de una convocatoria ¿cómo podría saber el regimiento de León quiénes y cuántos artesanos había en su jurisdicción administrativa que deseaban examinarse para enviar correos o pregoneros a esos lugares que les comunicaran la convocatoria de

<sup>23</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>a</sup> 14/40, ff. 262-263.

<sup>24</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 164/2, 1570, f. 15.

<sup>25</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 165/3, 1578, f. 128.

exámenes?, no parece pues posible que una administración municipal de esta etapa histórica tuviere este nivel de fiscalización y control, resulta más lógico suponer que nunca hubo plazos y que cada oficial acudía libremente a la ciudad de León para examinarse.

Así como los artesanos que voluntariamente se examinaba no estaban sujetos a unos términos temporales, aquellos que por ley estaban obligados a hacerlo, todos los que estuvieran ejerciendo su oficio sin estar examinados, el ayuntamiento sí les marcaba un límite de tiempo para efectuar esta prueba. Concretamente en 1564 el ayuntamiento de León manda pregonar que todos los herradores de la ciudad que estuvieran sin examinarse lo hagan en el plazo de 12 días<sup>26</sup>. Dos días más tarde se ordena otro tanto a los tundidores<sup>27</sup>.

### 3.2. Los temarios de los oficios artesanales: las manufacturas y los conocimientos mecánicos

El examen no tenía definido un temario, entendido como el conjunto de manufacturas posibles de cada oficio artesanal, del que debían examinarse todos los oficiales. Ni tampoco los veedores-examinadores imponían el cuestionario del examen, si no que cadamenstral decidía de qué manufacturas deseaba examinarse, puesto que el objeto de esta prueba era demostrar la capacidad del artesano para la fabricación de unas determinadas manufacturas que luego la carta de examen autorizaba a producir con la fórmula “*y desto le dimos por habil y suficiente*”. Es decir, era un examen personalizado y parcial del arte, en modo alguno era el examen de maestría absoluta en el oficio que autorizase al maestro a producir todo aquello que le pareciere. En este sentido no deben confundirnos las fórmulas de aprobación de las cartas de examen cuando dicen “*le dieron licencia y facultad para que pueda ejercer el dicho oficio*”, porque se refieren a que puede ejercer un determinado oficio pero únicamente produciendo aquellas manufacturas de las que fue examinado. Pruebas palmarias de la inexistencia de un temario general las tenemos en que todas las cartas de examen son diversas unas de otras; segundo, pruebas documentales de que los exámenes eran parciales, que nunca versaban sobre la totalidad de los productos que abarcaba un arte mecánico, las tenemos en la casuística de algunos artesanos, como Mateo de León<sup>28</sup>,

<sup>26</sup> “*y se mando apregonar que todos / los herradores desta çiudad questubieren por hesaminar se hesaminen dentro de xii dias / so pena de duçientos maravedis con los dos hesaminadores nombrados por esta çiudad*”, A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>o</sup> 5/35, 1564, enero, 10.

<sup>27</sup> “*...mandaron que los tundidores / se hesaminen de oy al dia de Pascua de / flores so las penas de la ordenança...*”, A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>o</sup> 5/35, 1564, enero, 14.

<sup>28</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 164/2, 1572, f. 2; también S<sup>o</sup> 166/4, 1579, f. 2v.

Domingo Rodríguez<sup>29</sup> o Hernán Carrera<sup>30</sup>, que habiéndose examinado de unas determinadas manufacturas vuelven a examinarse en una fecha posterior del mismo oficio pero de otras manufacturas diferentes ampliando así su gama de productos; apoyada por las propias ordenanzas gremiales de los tejedores de 1549 que ordenan que los tejedores se examinen de aquello que sepan y prohíben la realización de tejidos en los que no haya demostrado tener conocimiento<sup>31</sup>.

La inexistencia de un temario (entendido como la totalidad de manufacturas producibles en cada oficio), no supone ni excluye (por contradicción) que en el examen los examinadores no juzgasen una serie de conocimientos profesionales que todo artesano debía tener de su menester. Resulta lógico pensar que así sucediera, que se preguntase a los examinados por los rudimentos de la profesión: técnica, herramienta, proceso, materias primas, etc., para conocer la habilidad y el dominio que el oficial tenía en su arte. Pero más que conocerlo en detalle lo suponemos porque desgraciadamente las cuestiones sobre fundamentos técnicos han dejado poca constancia documental, han quedado reducidas a unas generalidades como “*y de todo lo tocante y concerniente al oficio*”, repetidas casi en la totalidad de las cartas de examen, y a unas pocas expresiones en jerga que refieren con gran precisión pasos del proceso productivo de cada oficio mecánico<sup>32</sup>. Estos conocimientos mínimos obligatorios del menester no hay constancia de que se hayan compendiado ni fijado en ninguna ordenanza gremial de la ciudad de León ni del siglo XVI ni del XVII. Únicamente entre las cartas de examen hemos encontrado un borrador inacabado de los cerrajeros, datado en 1581, que pretendía precisamente fijar los conocimientos mínimos obligatorios para todos aquellos que quisieran examinarse<sup>33</sup>. Pero esta tentativa, si realmente lo fue, no parece que haya fructificado a juzgar por las cartas de examen posteriores a la data del documento, porque en ninguna se incluyen la totalidad de las obras tenidas por básicas en el citado borrador, sólo aparecen unas pocas.

En principio, cada menester tenía sus propias manufacturas y sus conocimientos mecánicos con que producirlos, lo que equivale a decir que las manufacturas definían los oficios. En los casos en los que los oficios tenían una gama propia de manufactu-

<sup>29</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 165/3, 1578, f. 6.

<sup>30</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 166/4, 1586, f. 18.

<sup>31</sup> “*sea hesaminado de aquello que supiere y que si no supiere de lienço y estopa que no travaje sino de lienço y estopa / so pena de duzientos maravedis por cada vez que los hallaren travañando en otra obra <mas subida ora sea muger o hombre so la dicha pena...>*” A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>a</sup> 122/1, 1549, cap. 12, f. 296.

<sup>32</sup> Por poner un ejemplo en el examen de cubero de Lázaro Gómez se consignan las siguientes palabras en argot “poniéndolas a la juntera, enarcándolas, tempanándolas y apuntarlas” A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 166/4, 1589, f. 26.

<sup>33</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 166/4, 1581.

ras distinta del resto de los menesteres, el examen no suponía ningún problema porque versaba sobre los bienes y fundamentos técnicos particulares. Sin embargo, no siempre resultaba tan fácil. Había oficios —los más evidentes son los zapateros y tejedores en sus respectivas especialidades de obra gruesa y prima, y de lienzo y de paño—, que no estaban tan bien diferenciados del resto, mantenían bastante afinidad profesional con otros bien desde el punto de vista técnico, como en el proceso productivo, en las manufacturas producidas, etc. y esa indefinición transcendía a los exámenes seguramente por tensiones de tipo competitivo: ¿a qué arte correspondía la fabricación de un determinado producto, y por consiguiente, qué oficio debía encargarse del examen de ese o esos determinados bienes? Lo primero que hacían los menesteres en estos casos, si consideramos los distintos casos de especialización habida en el siglo XVI en la ciudad de León, era delimitar con precisión y claridad la parcela productiva, en otras palabras, especializarse, de manera que los bienes producidos fueran distintos del entorno artesanal más próximo. Esta solución de adquirir un nicho productivo propio fue más fácil en unos oficios que en otros, dependía del poder económico que tuviese el oficio en particular para hacerse un hueco productivo exclusivo. Los calceteros y los sastres, junto a los retaleros y picotereros, confeccionaban calzones además de otras ropas y piezas de vestir particulares. Pero en algún momento que desconocemos los calceteros posiblemente establecieron un límite a la injerencia profesional de los sastres en las manufacturas que mantenían en común, porque en una breve y sustanciosa anotación al lado del nombramiento de los veedores-examinadores de los calceteros de 1577, el secretario del ayuntamiento escribe que éstos examinen de greguescos (una especie de calzones) si no lo pueden hacer los sastres<sup>34</sup>. Es decir, no sabemos por qué medios, pero los calceteros delimitan su oficio y lo diferencian de su entorno productivo más inmediato. Aún hay otro caso, el de los sastres y los bordadores. Hasta la aparición de los segundos, los sastres con toda probabilidad realizaban bordados y confeccionaban manufacturas pertenecientes al arte de los bordadores, tales como vestidos talaros eclesiásticos, pero en el momento en el que surge este oficio, los sastres, sobre todo mediando las ordenanzas gremiales de los bordadores, comienzan a recibir denuncias por parte de los advenedizos para, expulsándolos de su profesión, hacerse el hueco que legalmente le correspondía<sup>35</sup>. Además de esta casuística están las escisiones de los zapateros y los tejedores en dos oficios diversos respectivamente. Seguramente la especialización en materia de conocimientos mecánicos en estos momentos no sería tan radical que un zapatero de obra prima no supiese hacer obra gruesa, o un tejedor de lienzo no supiese tejer paños, pero, en este proceso de agre-

<sup>34</sup> La cita textual es: “y que seminen de greguescos si no los puedan hazer los sastres” A.M.L.E., *Actas municipales*, S<sup>o</sup> 11/18, 1577, enero, 2 (s.d.)

<sup>35</sup> A.M.L.E., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 167/5, (s.d.), f. 34.

miación que ocurre en la segunda mitad del siglo XVI, los oficios procuran su afianzamiento como menesteres distintos adquiriendo una gama propia de manufacturas, de las que los veedores-examinadores examinan ratificando la especialización artesanal y de conocimientos. De hecho las pruebas de los zapateros las realizan zapateros de obra gruesa y zapateros de obra prima, y en aquellos otros oficios que mantenían algún tipo de conflicto por la atribución de unas determinadas manufacturas (caso de los sastres y calceteros), el propietario concede licencia de producción de las mismas al maestro examinado sin dejar de manifestar su pertenencia, como es el caso de Mateo de León, sastre y vecino de Carrión de los Condes, que se le autoriza a confeccionar los mencionados greguescos pero es una licencia independiente de la sastre-ría<sup>36</sup>, o el de Bartolomé Díez que le permite confeccionar medias calzas después de haber sido examinado por un calcetero en 1578<sup>37</sup>.

Las manufacturas registradas en las cartas de examen, tal y como aparecen consignadas en esta documentación en forma de listados, que impiden la interpretación y distinción de su apariencia y técnica, sugieren un alto grado de homogeneidad de la producción artesanal, una homogeneidad de productos muy poco alterada por las especializaciones particulares de los artesanos. Sin embargo, dentro de esta supuesta uniformidad hemos encontrado alguna que otra particularidad zonal. Excepcionalmente algunas cartas de examen revelan que unos pocos artesanos se examinaron de bienes que se producían exclusivamente en su lugar de procedencia o de residencia. Las peculiaridades de estas manufacturas las desconocemos por la parquedad de la fuente documental, pero debían ser relevantes y notables por cuanto las cartas de examen las señalan y registran. Traemos aquí algunos ejemplos significativos, sin menoscabo de que cuando se traten individualmente los oficios los analizaremos con mayor profundidad, para mostrar dichas particularidades. Pedro Álvarez, zapatero de Ponferrada, se examinó en 1575 entre otras cosas de un zapato de liesca alta conforme al uso de su tierra<sup>38</sup>. En la licencia del zapatero Pedro Fernández, vecino de Novales (Santander), expedida en 1591, se especifica que puede hacer zapatos y servillas de mujer a modo de botines altos, bajos y hendidos al uso de la tierra donde trabajase<sup>39</sup>. Hacemos constar que éstos no son los únicos ejemplos y que particularismos similares los hemos encontrado no sólo en los casos mencionados de zapatería<sup>40</sup>, sino también en

<sup>36</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 166/4, 1579, diciembre, 12, f. 2v.

<sup>37</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 165/3, 1578, junio, 26, f. 125.

<sup>38</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 164/2, 1575, diciembre, 19, f. 2.

<sup>39</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 167/5, 1591, agosto, 27, f. 29.

<sup>40</sup> También podríamos citar A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 166/4, 1579, f. 10 r.: "...de obra gruesa de vaca al uso de la tierra donde es vecino" y f 10 v.: "...de obra gruesa de vaca al uso de la tierra donde vive y reside"; S<sup>a</sup> 168/6, 1593, f. 17: "zapatos y servillas de mujer bajos y altos al uso de la tierra donde mora y reside".

diversos oficios como la sastrería<sup>41</sup>, tejedores<sup>42</sup> o la tintorería<sup>43</sup> y más raramente en la herrería.<sup>44</sup>

Las cartas de examen que presentan peculiaridades productivas geográficas son 32, representan por tanto tan sólo un 3,2 % del total de la documentación conservada (960 exámenes), siendo la sastrería el que mayor índice de localismos tiene, seguida por la zapatería y tintorería, el sector textil y en último lugar la herrería. Pero tal vez esta cantidad sea mucho mayor, dado que con toda probabilidad algunos nombres comunes de las manufacturas pueden encerrar un cierto grado de exclusividad, tanto por técnica, como por materia prima, diseño o por ausencia de vigencia de ese determinado producto que lo convierte en único por ser ya residual. Sin embargo, ni en uno ni en otro caso, ni las particularidades documentadas ni aquellas otras supuestas, podemos decir en qué consistían porque para ello se requiere otro tipo de fuentes más precisas tales como ilustraciones locales (grabados, cuadros, etc.) o unas descripciones más minuciosas de las manufacturas que nos sirvieran para comparar las autóctonas con aquellas que se están produciendo en otros lugares y ver las diferencias y las semejanzas; y lamentablemente de tales fuentes no disponemos.

En contraposición al localismo está el universalismo de algunas manufacturas. En los exámenes hemos encontrado algunos productos que por diversas razones, que van desde la calidad hasta la moda pasando por la influencia cultural, superaron los límites geográficos de su tipismo y se difundieron de tal modo que aparecen referidos en puntos geográficos bastante distantes de su origen. Así en las cartas de examen de León aparecen consignados: el bohemio, capa castellana, capa manchega, capote tudesco, capote vizcaino, trenza portuguesa, botín toledano, servillas toledanas, etc.,

<sup>41</sup> Véanse A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 163/1, 1562, f. 2: "...y de otras cosas de montaña..."; ibídem 1569, f. 53: "...sayo a fuero de su tierra..."; ibídem 1569, f. 92: "...todas las ropas que se hacen en su tierra..."; ibídem 1569, f. 96: "...todos los demas vestidos que se usan en su tierra..."; S<sup>a</sup> 164/2, 1570, f. 8: "...ropas de sayal tocantes a su tierra..."; ibídem 1570, f. 77: "...de todas ropas tocantes a su tierra"; ibídem 1571, f. 2: "...toda ropa que se usa en la montaña"; ibídem 1571, f. 7: "de lo que toca a ropa de montaña llana y garneada"; ibídem 1571, f. 9: "...todolo de ropa de montaña..."; ibídem 1571, f. 12: "...ropa de su tierra..."; ibídem 1574, f. 1: "...a uso de su tierra así de paño como de sayal..."; S<sup>a</sup> 165/3, 1578, f. 3: "...lo que se usa en su tierra"; ibídem 1578, f. 12: "...de lo que se usa en su tierra"; ibídem 1578, f. 13: "...y de todas las obras que se usan en su tierra"; ibídem 1578, f. 79: "...y la obra que se hace en su tierra"; ibídem 1578, f. 86: "...y de las demás ropas que se usan en su tierra atento que es de montaña"; ibídem 1578, f. 90: "...y de lo que usan en su tierra"; ibídem 1578, f. 92: "y de todo lo que allá se usa..."; ibídem 1578, f. 124: "y lo que se usa en su tierra"; ibídem 1578, f. 154: "...sayo de cuerpo de labradores a uso de su tierra"; 1580, f. 1: "...y lo que se usa en toda la tierra donde anda".

<sup>42</sup> Véanse A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 167/5, 1590, f. 5: "tocas a uso de la tierra"; S<sup>a</sup> 168/6, 1593, f. 39: "manteles cuatreados al uso de aquella tierra".

<sup>43</sup> Véanse A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 166/4, 1587, f. 2: "...colorado leonés y otro cualquier color que se usa teñir en esta dicha ciudad..."; ibídem 1589, f. 11: "...y de otro cualquier color que se usa teñir en León..."; S<sup>a</sup> 167/5, 1590, f. 33: "y de otro cualquier color de la que se usa teñir en la dicha ciudad".

<sup>44</sup> Véanse A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 165/3, 1578, diciembre 1, f. 91.

que no pueden ocultar su lugar de procedencia. Sin embargo esta difusión no debe confundirnos y hacernos pensar que su fabricación era algo habitual, que su producción estaba tan generalizada que todos los artesanos los producían, porque en realidad y por término medio estas manufacturas representan incluso un porcentaje bastante inferior a las de carácter local, aunque haya algunos productos, como el capote tudesco, que sí tuvieron una gran extensión y aceptación.

Si los conocimientos mecánicos de los menesteresevolucionaron a lo largo del siglo XVI no lo podemos saber con la información que nos facilitan las cartas de examen. Para conocerlo esta fuente tendría que manifestar no sólo el listado de las manufacturas, sino también la técnica utilizada en el proceso y las herramientas; pero únicamente nos ofrece listados de manufacturas. Aun así, hemos intentado buscar algún signo de esta posible evolución en un oficio: los tejedores. A tal fin localizamos en primer lugar unos lugares que tuviesen documentación de las cuatro últimas décadas del siglo XVI, y luego sistematizamos los tejidos que se producían (partiendo lógicamente de los registrados en las cartas de examen), para comprobar si se producía alguna evolución cuantitativa y cualitativa de manufacturas y/o de tipo de tejido. La conclusión que se extrae de esta pequeña cata es que resulta difícil afirmar la existencia de algún progreso, positivo o negativo, de la industria textil, por cuanto en ambos casos no se registran ampliaciones o reducciones ni de tejidos ni de productos. Las variaciones habidas parecen más bien debidas a elecciones individuales de los propios artesanos que a una evolución corporativa del gremio. (Ver cuadro 1)

### 3.3. Examen teórico, examen práctico

El examen constaba de dos partes, una práctica y otra teórica, descritas en las cartas de examen con las fórmulas *le examinamos de o se examinó de y por cuanto a las preguntas y repreguntas*, que creemos que se realizaban simultáneamente puesto que así parece indicarlo la documentación<sup>45</sup>. Pero no sabemos exactamente cómo se desarrollaba el examen. Las cartas de examen son muy poco descriptivas, raramente sobrepasan el listado de las manufacturas con alguna explicación más y desde luego no refieren nada sobre en qué consistía la prueba, dónde se celebraba, cuánto tiempo duraba, qué materia se utilizaba en el examen, etc. Por los contados excesos que unos pocos documentos han hecho de esta norma como los cometidos por el único examen de un carpintero que dice “... *un par y hilera / toscos que dio razon por medida de cor-*

<sup>45</sup> “...viendolo trabaxar y haçer las sobredichas obras tocantes al dicho ofiçio por obras pa/labras...” A.M.L.E., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 166/4, 1579, f. 2v.; o bien “...viendolo trabaxar y haçer las sobredichas obras tocantes al dicho ofiçio por obras pa/labras...” A.M.L.E., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 166/4, 1589, f. 26.



**CUADRO 1:  
CUADRO EVOLUTIVO DE LOS TEJIDOS Y MANUFACTURAS EN EL SIGLO XVI  
EN LOS CASOS DE LA MATA DE MONTEAGUDO Y ALMANZA**

**LA MATA DE MONTEAGUDO**

1593	1589	1579	1578
<i>Tejidos</i>	<i>Tejidos</i>	<i>Tejidos</i>	<i>Tejidos</i>
lienzo	lienzo	lienzo	lienzo
estopa	estopa	estopa	estopa
		sayal	
<i>Manufacturas</i>	<i>Manufacturas</i>	<i>Manufacturas</i>	<i>Manufacturas</i>
beatillas bastas	tocas tiestas	beatillas	beatillas
avantales de mujeres	costalicos de lana	toallas cuarteadas	toallas
		mantas	
		costales arcados	

**ALMANZA**

1590	1569
<i>Tejidos</i>	<i>Tejidos</i>
lienzo	lienzo
estopa	estopa
estameña	sayal
sayal	
<i>Manufacturas</i>	<i>Manufacturas</i>
Tocas tiestas	beatillas
	mantas
	velos

del como se arma y forma...<sup>46</sup>, o el de un sastre que entre las fórmulas cita lo siguiente: *habiendole visto señalar y trazar las sobredichas ropas y vestidos sobre mesa en un paño largo con su jabon y bara de medir...*<sup>47</sup>, o por este otro quizá más ambiguo “...viendolo trabaxar y haçer las sobredichas obras tocantes al dicho ofiçio por obras pa/labras...”<sup>48</sup>, entrevemos la simulación de todo el proceso de producción de las manufacturas de las que se examina el oficial. Uso éste del que actualmente existen paralelismos en distintos oficios, por ejemplo, por citar algunos, los tejedores

<sup>46</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 163/1, s. XVI (s.d.), f. 83.

<sup>47</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 167/5, 1590, marzo, 24, f. 25, examen del sastre Francisco Gorgullo; también el de Juan de Llano de la Mata, S<sup>o</sup> 167/5, 1590, marzo, 24, f. 30.

<sup>48</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 166/4, 1589, f. 26.

son capaces con un esquema (de simple apariencia pero de extraordinaria precisión para los profesionales) dibujado en papel y unas pocas explicaciones, de tejer un determinado tipo de tejido; los sastres presentan en su examen ropas confeccionadas con anterioridad, ¿cómo se podría explicar sino la cantidad de productos presentados teniendo en cuenta el tiempo que llevaría realizarlos?, ¿qué duración debería tener, por ejemplo, un examen de sastre si cada concurrente tuviera que realizar en tiempo real delante de los examinadores hasta más de 25 prendas como en algunas cartas de examen se enumeran? La hipótesis de la simulación toma más consistencia si, descartando esta posibilidad, intentamos imaginar y explicar cómo se realizarían los exámenes de oficios como curtidores, tejedores o cuberos, por citar algunos, con herramientas inmuebles, procesos productivos largos, y manufacturas de difícil transporte.

Desconocemos si esta prueba era pública o si por el contrario el acceso a la misma era restringido. Este punto resulta relevante para saber a ciencia cierta si se producían injerencias corporativas del grupo artesanal en el examen comprometiendo el resultado del mismo o, en caso de existir, las realizaban directamente los productores, metidos a veedores-examinadores, desde su propio conocimiento de la situación económica del oficio. Pero nuevamente las cartas de examen no revelan detalle alguno. Los testigos eran la vía que podría facilitarnos esta información, sin embargo, los testigos que aparecen en estos documentos lo son de la concesión de la carta de examen, no propiamente de la prueba, las mismas fórmulas así lo manifiestan: “... y de ello le otorgaron carta siendo de esto testigos...”. Además, habiendo escrutado los borradores u oficios escritos por los mismos examinadores, hemos comprobado que muchos de ellos no presentan testigos<sup>49</sup> e incluso en los borradores redactados por los examinadores y completados por el notario, es éste quien añade de su puño y letra unos testigos que suelen repetirse con bastante frecuencia. De cualquier modo para saber quiénes asistían a la expedición de las cartas de examen, por si en ello sucedía algo que mereciera ser conocido, hicimos una cata documental en el año 1569 y de los 102 documentos<sup>50</sup> conservados esto fue lo hallamos: 70 documentos en los que no existían testigos, 3 documentos en los cuales los testigos eran añadidos con posterioridad a la redacción de los mismos, 0 documentos en los que los testigos pertenecieran al mismo oficio, y 29 documentos en los que los testigos fueran ajenos; la inmensa mayoría de las escrituras de examen carecían de testigos, circunstancia que hacía imposible esta otra vía de investigación relativa a las injerencias corporativas.

<sup>49</sup> En una carta de examen se dice directamente: “ponga vna mcd / los testigos” A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 165, 1569; también consultar A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 167/5, 1591, agosto, 16.

<sup>50</sup> Distinguimos aquí entre documentos y cartas de examen porque el notario escribió varias cartas de examen en el mismo papel suponemos que para aprovechar y economizar este soporte.

En estrecha relación con el carácter público o privado de la prueba está el lugar donde se celebraban los exámenes. Como ya dijimos más arriba nada nos dicen las cartas de examen sobre este particular. No sabemos si se hacía en las estancias del consistorio, si transcurría en el espacio común del oficio, o por el contrario tenía lugar en los obradores de los examinadores. Lo único que sugieren las fórmulas es que las instalaciones donde se desarrollaba los exámenes debían reunir unas condiciones mínimas para efectuarlos correctamente desde el punto de vista profesional, porque en las pruebas de los sastres<sup>51</sup> se manifiesta someramente que se hacía señalando con jabón y vara sobre una mesa.

### 3.4. La expedición de la carta de examen

Aprobado el examen, los veedores-examinadores trasladaban al escribano del consistorio el borrador de la carta de examen, a la cual este último daba forma legal con una estructura documental más o menos homogénea y las fórmulas pertinentes. Esto lo sabemos porque en esta colección documental coexisten cartas de examen redactadas por los mismos examinadores con otras que han sido inequívocamente redactadas por el escribano del ayuntamiento, llegándose a dar la rara coincidencia de que se conservan ambos documentos, el borrador del examen y la carta de examen emitida por el notario, como el examen del sastre Pedro Rodríguez<sup>52</sup>.

Las cartas de examen expedidas por el escribano del ayuntamiento constaban de la ubicación espacio temporal del documento, una fórmula de encabezamiento compuesta por la intitulación (“*en presencia e por ante mi Paulo de Villagomez escribano mayor del concejo, puridad y ayuntamiento*”), la presencia de testigos a la expedición del documento (“*e testigos yusoescritos*”) y los examinadores (“*pareçieron presentes [fulano] y [mengano] maestros en el ofiçio de [oficio]veedores y desaminadores nombrados por la çiudad de Leon*”) que dan fe de haber examinado (“*los quales dixeron que ellos como tales veedores y esaminadores del dicho ofiçio [oficio] avian hesaminado a...*”). A continuación viene el propio examen que consta del nombre del examinado, del oficio del que se ha examinado y el examen que ha realizado, expresado mediante una enumeración pormenorizada de los productos en los que ha demostrado su maestría. Después de lo cual se manifiesta el fallo de la prueba (“*le dieron por abil y suficiente en ellos y le otorgaron carta de hesamen*”) y las concesiones

<sup>51</sup> Son varias las cartas de examen en las que aparecen estas fórmulas, citamos A.M.L.E. S<sup>a</sup> 167/5, 1590, marzo, 24, f. 25; S<sup>a</sup> 167/5, 1590, marzo, 24, f. 30.

<sup>52</sup> A.M.L.E., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 167/5, 1590, mayo, 4, f. 38. También S<sup>a</sup> 167/5, 1591, agosto, 16, carta de examen de Juan Pombriego, f. 30.

de taller, oficiales y aprendices (“y le dieron *liçençia para que pueda tener tienda publica con ofiçiales y aprendiçes*”). Finaliza el documento con el anuncio de validación (“*ante mi el dicho escrivano*” o “*paso ante mi*”), fecha y firma de veedores, testigos e intitulante.

### 3.5. El precio del examen

El examen no era gratuito, los examinados debían pagar a los examinadores una cuota por el examen y al notario del ayuntamiento otra por la escritura de la carta de examen. El precio del examen de los tejedores, según su ordenanza gremial de 1549<sup>53</sup>, era de dos reales para cada veedor y una comida o colación (a elección de los examinadores), más el coste de la emisión de la carta de examen al escribano del ayuntamiento que no especifica. Precio que se mantuvo hasta finales del siglo XVI, porque en 1590 el tejedor García Hernández, vecino de la localidad de Otero, según unas notas marginales de su carta de examen, pagó exactamente esta misma cantidad<sup>54</sup>; y casi una década antes, en 1581, continuaba siendo el mismo precio establecido unos treinta años antes en sus ordenanzas<sup>55</sup>, porque el regimiento de la ciudad nombra tres veedores-examinadores a los tejedores, pero les ordena cobrar 4 reales. Sin embargo el precio del examen de los tundidores era distinto, en 1564, tenemos noticia de que el regimiento de la ciudad ordena a los veedores llevar por el examen de tundidor seis reales<sup>56</sup>. Cabe pues preguntarse si cada menester, como indica la documentación arriba presentada, tenía unas cuotas particulares o por el contrario existía un precio universal para todos los oficios. Esta es una pregunta que dado el estado de nuestra investigación no podremos responder.

El precio del examen no es una cuestión baladí. Si la prueba de acceso, como suponemos y creemos haber demostrado, era un filtro manejado por los propios artesanos, el desembolso de una cantidad de dinero debió ser un impedimento más y ciertamente relevante para adquirir la licencia de producción, el medio de ganarse la vida de cualquier menestral. Por ello nos gustaría conocer todo lo referente a las cuotas de

<sup>53</sup> A.M.LE., *Ordenanzas Municipales*, S<sup>a</sup> 122/1, 1549, cap. 13, f. 296 “Yten hordenaron que qualquier ofiçial o ofiçiales / que fueren desaminados ansi hombre como muger por ma/no de los veedores (...) pague a los veedores <cada uno> dos reales por el desamen y una comida / <o collaçion> qual mas quisiere los dichos veedores (...) pagando sus derechos a ellos y al escrivano que <ansi le> hiziere la carta de desamen”.

<sup>54</sup> “dio dos reales /deue otros dos en veniendo por la carta” A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 167/5, 1590, enero, 6, f. 26.

<sup>55</sup> “con quatro reales todos tres” , A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>a</sup> 12/39, 1582, enero, 2, ff. 542v-543v.

<sup>56</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>a</sup> 5/35, 1564, enero, 14 (s.f.).

esta prueba: ¿por qué conceptos se pagaba? ¿materiales utilizados?, ¿derechos de examen?, ¿alquiler de herramientas?, ¿infraestructuras?, ¿trámite administrativo?, ¿quién o quiénes determinaba su precio?, ¿permanecieron inalterables los precios de los exámenes o por el contrario o fueron incrementándose?, ¿quiénes percibían las cuotas de los exámenes? Cuestiones éstas que nos ayudarían a conocer enteramente todas las facetas legales del examen, pero también nos informarían sobre aspectos seguramente más prosaicos y reales de esta prueba. Anticipamos que a muchos de estos interrogantes no vamos a poder responder.

La determinación de las cuotas de los exámenes creemos saber cómo se hacía. Lo que nos sugieren las ordenanzas de los tejedores<sup>57</sup> y un acuerdo municipal de 1579 que ordena a los tres veedores de sastrería repartirse los derechos de examen sin aumentarlos<sup>58</sup>, es que debía existir un canon que tenía que pagarse a cada uno de los veedores-examinadores que asistían al examen, que inicialmente eran dos (más tarde su número fue aumentando en algunos oficios). Cuando el número de estos oficiales municipales superaba esta cifra resultaba necesario, como en el documento anterior o el caso de los tejedores sucesivamente en 1581<sup>59</sup> y 1582<sup>60</sup>, fijar la cantidad máxima a percibir o reducir el número de veedores por oficio como se hizo en 1579 en la veeduría de los zapateros, que después de haber nombrado el 2 de enero dos veedores de zapatería de obra gruesa y otros dos veedores para la de obra prima, el 16 del mismo mes se limita el número de examinadores a 3: Juan Fernández de Cuadros, Ventura de Valdés y Hernán Rodríguez, para que lo sean tanto de una como de otra especialidad de zapatería porque se “*recreze mucha costa a los an de ser hesa/minados*”<sup>61</sup>. Ésta es sin duda una preocupación reveladora de lo que suponían las costas del examen para la economía del examinado. Pero también nos hacen pensar en si este recordatorio del regimiento sobre la cantidad que debían percibir no vendría motivada precisamente por lo que sucedía realmente, por el incremento de las cuotas.

La cuota monetaria de los exámenes, según han podido comprobar autores como Rumeu de Armas<sup>62</sup> o Baudilio Barreiro en Santiago de Compostela<sup>63</sup>, variaba en otros lugares dependiendo de si el examinado era convecino, forastero o familiar/pariente de agremiado. Lo que equivale a decir que el precio de la prueba era otro instrumento de control en manos de estos colegios profesionales para regular el número de pro-

<sup>57</sup> Vid. Notas 41 y 42.

<sup>58</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, 1579, enero, 26 (s.f.).

<sup>59</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>o</sup> 39/12, 1581, enero, 2, f. 344 v.

<sup>60</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>o</sup> 39/12, 1582, enero, 2, ff. 542v.-543v.

<sup>61</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, 1579, enero, 16 (s.f.).

<sup>62</sup> Rumeu De Armas, Antonio. Op. cit., págs. 95 y 193.

<sup>63</sup> Barreiro Mallón, Baudilio, Los gremios compostelanos, algunos datos y reflexiones, En: “*Liceo Franciscano*”, 1976.

ductores, cerrar el libre ejercicio de la profesión y limitar la oferta. Nosotros esto no podemos decirlo de la ciudad de León. Al contrario, conocemos el caso (ya expuesto más arriba por otra razón), de un tejedor forastero, García Hernández, procedente de Otero, que paga en 1590 a los examinadores 4 reales<sup>64</sup>, la misma cantidad que estipulaban las ordenanzas gremiales<sup>65</sup>. Con esto no pretendemos ni invalidar lo observado por estos investigadores, ni decir que en León no existió esa variabilidad del precio, ya que un único testimonio documental no puede demostrar nadani reflejar toda la casuística probable y vista en otros lugares. Tan sólo queremos con este ejemplo suscitara una reflexión. Es posible que en el caso que hemos mencionado, la corporación gremial no haya podido modificar el coste de la parte monetaria porque así lo regulaban sus ordenanzas, o porque la relevancia económica del gremio en la economía local no fuera tan grande como para establecer cuotas distintas (todo lo contrario de lo observado por el Prof. Barreiro en algunos oficios de Santiago que estaban encaberezados en el pago de las alcabalas), pero eso no descarta que éste y los otros oficios no aplicasen unas tarifas diversas dependiendo de la vecindad y vinculación gremial, recordamos que los derechos de examen tenían además una parte alimenticia no estipulada, si hacemos extensivas las ordenanzas de los tejedores al resto de los oficios, que podía permitir la arbitrariedad de las corporaciones gremiales y menesteres.

Los derechos de examen se repartían en al menos dos partes. Una parte de ellos los percibían los veedores-examinadores que habían valorado los exámenes a modo de sueldo<sup>66</sup>. No sabemos exactamente que porcentaje percibían. Pero estos no debieron ser despreciables, por cuanto la percepción de estos emolumentos y quizá el prestigio social de desarrollar un cargo municipal, llevó a algunos artesanos aperseguir las veedurías o a adquirir estos cargos municipales a finales del siglo XVI. Para hacer una estimación de los beneficios económicos que las cartas de examen pudieron suponer, basta multiplicar el número de cartas de examen conservadas y un precio fijo de 4 reales; lo cual nos da una cantidad de 3.840 reales=341.760 maravedis.

Otra parte de los derechos de examen, con absoluta certeza en el caso de los sastres, iban a parar a las arcas de la cofradía gremial de los sastres de la ciudad de León, la Compañía de San Antonio de Padua, lo tenemos documentado, ya que en 1596 esta cofradía solicita al regimiento que se mantenga la costumbre de dar los derechos de los tres primeros exámenes a la mencionada cofradía para cera y la parte acostumbrada del resto<sup>67</sup>. En el resto de las cofradías gremiales no tenemos constancia docu-

---

<sup>64</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 167/5, 1590, enero, 6,

<sup>65</sup> Vid. Nota 39.

<sup>66</sup> "con salario y derechos que solian llevar dos solamente", A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>o</sup> 39/12, 1582, enero, 2, ff. 542v.-543v.

<sup>67</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>o</sup> 18/43, 1596, julio, 8 (s.f.).

mental de que se realizara esta práctica. Desde luego en las ordenanzas municipales del gremio de los tejedores no se refiere nada de esto, quizá si contásemos con los estatutos de su cofradía, la de San Andrés. Pero la cofradía de los zapateros y curtidores de León, San Crispín y San Crispiniano, establece en 1595 que quien quisiera poner tienda pague a la cofradía cien maravedís<sup>68</sup>. Por tanto, de una u otra forma las cofradías gremiales también participaban de los beneficios económicos de los exámenes, bien indirectamente a través de la percepción de un porcentaje de las cuotas del examen o directamente gravando la concesión de una nueva licencia con un suplemento especial. Esto nos sorprende vivamente porque, según nuestra lógica económica, debería ser el gremio el que percibiera una parte de las licencias productivas concedidas, por cuanto el establecimiento de nuevos artesanos afectaba al conjunto de productores, pero por contra el que lo percibe es la asociación voluntaria, la cofradía gremial, a la que estatutariamente no todos los oficiales podían pertenecer.

Si el regimiento de la ciudad percibía un porcentaje de las cuotas de los exámenes en concepto de derechos administrativos, no lo sabemos. Por las ordenanzas de los tejedores nos consta que el escribano del ayuntamiento recibía unas tasas por la dispensa de las cartas de examen y de hecho en algunas notas marginales el notario escribía *fecha y pagada*<sup>69</sup>, pero no podemos asegurar si éstas eran la recaudación que la administración municipal percibía por el trámite burocrático de la prueba, o bien las costas del notario. Es probable que el ayuntamiento obtuviera esas tasas en conceptos administrativos y que, tal vez, esa haya sido la razón por la cual el regimiento de León adquiriese en el siglo XVII el privilegio de ser un centro examinador único en la provincia de León, pero no tenemos medios para saberlo.

El coste real que el examen tenía para los oficiales concurrentes a él en esta época es una clave relevante para interpretar correcta e íntegramente el funcionamiento de esta prueba de acceso al gremio u oficio. Su relevancia radica en que si el examen hubiese sido gratuito, no existiría límite alguno que impidiera la libre concurrencia de oficiales al mismo, y en él no existiría más selección que los conocimientos que el artesano tuviese de su propio menester. Pero como por el contrario, el examen comportaba unos gastos que suponían una barrera económica que limitaba el acceso a la prueba seleccionando previamente a los oficiales no por su pericia menestral, sino por su nivel de riqueza, debemos indagar y determinar el nivel de dispendio que el examen exigía para saber si era más o menos accesible al común. Para conocerlo es preciso tener en cuenta valores referenciales como los sueldos y los precios. Estos los hemos tomado del sector del calzado a través de la provisión de Carlos V de 1553<sup>70</sup> en

<sup>68</sup> A.D.LE., *Fondo parroquial*, S<sup>o</sup> 48, cap. 36.

<sup>69</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 167/, 1591, noviembre, 4, f. 35, S<sup>o</sup> 167/, 1591, noviembre, 4, f. 28.

<sup>70</sup> A.M.LE., *Fondo Documental*, S<sup>o</sup> 18/685, 1553, abril, 12.

la que se regula el precio del cuero y del calzado. Sector económico que producía unos bienes de consumo humano prioritario. Ateniéndonos a lo que cualquier tejedor pagaba por ser examinado, 4 reales, éste podía adquirir holgadamente un calzado caro, unas botas de badana. Piénsese, por abundar más en la comparación, que el sueldo establecido del zapatero cuando el consumidor aportaba la materia prima era aproximadamente 1 real. El examen resultaba pues oneroso, restringido a unos pocos que dispusieran de ese capital, y aún más si añadimos a la parte monetaria de los derechos de examen el pago de una comida o colación a los examinadores, la expedición del título y la tasa a la cofradía gremial. Todo lo cual justifica y hace comprensibles las intervenciones del regimiento, más arriba referidas, para intentar aminorar el encarecimiento del examen. Ahora bien el *quid* de esta carestía e incluso del precio del examen está en saber si además de ser la cuota un requisito administrativo, fue un recurso más de control de producción de los oficios y gremios de León, y qué nivel de exclusión económica comportaba su existencia. Pero no lo podemos resolver porque, como se recordará, no contamos con información sobre la evolución de las cuotas del examen y quiénes las establecían.

De la relevancia del dispendio que el examen suponía para los oficiales nos la dan dos referencias documentales dos siglos más tarde. A mediados del siglo XVIII un zapatero y un sastre de la ciudad de Astorga, solicitan del regimiento licencia para asentar temporalmente obrador con la finalidad de procurarse medios con los que sufragarse la prueba<sup>71</sup>. Suficientemente significativo del desembolso que debía hacer cualquier artesano que quisiera alcanzar el grado profesional de la maestría.

### 3.6. Las concesiones que otorgaba el examen

La primera concesión que otorgaba la carta de examen al artesano era el grado de maestro dentro de la estructura productiva que tuviera su oficio.

A continuación y acorde con esta titulación profesional, la carta de examen concedía al menestral licencia para producir todo aquello de lo que se había examinado y había demostrado saber realizar. Por tal motivo las cartas de examen debían ofrecer, y de hecho ofrecen, una enumeración detallada de las manufacturas de las que se había examinado y que podría fabricar. La carta de examen no era pues un título general de maestría en el oficio, sino un documento que delimitaba con precisión la parcela productiva del oficio que iba a ocupar el menestral. Este documento no era de carácter privado, sino que debía ser conocido públicamente y por ello el artesano estaba obli-

<sup>71</sup> Rodríguez Díez, Matías, *Historia de la muy noble y leal ciudad de Astorga*, p. 286.



gado a tener la carta de examen, signada por el escribano del ayuntamiento<sup>72</sup>, a disposición de quien se la requiriese. Este deber no parece que haya sido tenido por los artesanos como irrelevante, a juzgar por el caso de un botero que perdió su carta de examen y solicita al ayuntamiento de León un traslado de este documento detallando que había sido expedido en el año 1600<sup>73</sup>.

El examen dispensaba a quien lo había superado la posibilidad de asentar taller y tener en él oficiales y aprendices, como desease el maestro y su economía se lo permitiera. Generalmente era así. Pero también se producían casos en los que algún artesano además de su oficio se examinaba de conocimientos afines o próximos a su ámbito profesional de otro menester, entonces las concesiones administrativas variaban un poco. En estos casos, lógicamente, se le libraba carta de examen del oficio del que se había examinado con todas y cada una de las concesiones que le correspondían y se le daba permiso para realizar las manufacturas del segundo oficio aprobadas en el examen, pero no podía venderlas individual y separadamente, es decir no podía asentar un obrador de esa segunda actividad, ya que no tenía una carta de examen íntegra de ese otro menester, sino de una parte del mismo. Esto es lo hemos observado en algunas escrituras de distintos oficios como el del sastre Mateo de León, de Carrión de los Condes, que además de producir ropas podía también confeccionar greguescos<sup>74</sup>, o el de un zapatero Juan Pérez, de Roperuelos del Páramo (León), que además de la carta de examen de zapatería le dan licencia para que pudiera curtir cueros como materia prima de sus zapatos sin que pudiera venderla como corambre<sup>75</sup>.

En cuarto lugar, las cartas de examen, teórica y legalmente (más adelante veremos lo que realmente sucedía), permitían a sus titulares ejercer su profesión, en las mismas condiciones que cualquier maestro, en cualquier lugar donde quisieran establecerse sin ningún tipo de restricción geográfica<sup>76</sup>.

Por último, además de todas las "...honras gracias franquezas y liber/tades..."<sup>77</sup> que las cartas de examen más completas citan y que nosotros identificamos con las concesiones que acabamos de exponer: las honras a la categoría profesional última y

<sup>72</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 122/1, 1549, cap. 12, f. 296 "<y desto que supiere sea obligado a tener carta de hesamen signada del escrivano del consistorio / so la dicha pena> (200 mrs.)."

<sup>73</sup> A.M.LE., S<sup>o</sup> 168

<sup>74</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 166/4, 1579, diciembre, 12, f. 2v.

<sup>75</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 167/5, 1591, noviembre, 4, f. 28.

<sup>76</sup> "Usarlo y ejerzerlo ansi / en la dicha ciudad de León donde es vezino e morador como / en todas las otras partes çiudades villas e lugares destos / reynos y señorios del Rey nuestro señor según y como la / puede tener y poner lo puede hazer otro qualquier maestro / y ofizial queste hesaminado en el dicho ofizio al qual le sean / guardadas las honras gracias franquezas y liber/tades que se deven suelen acostumbbran a guardar / y guardan a los otros maestros y ofiziales que son hexsaminados".

<sup>77</sup> Vid. Nota anterior.

principal, las gracias de fabricar aquello que se tiene pericia, la ausencia de cortapisas para asentar obrador como franqueza y la libertad de abrir dicho obrador donde el maestro quisiese. Por último decíamos, las cartas de examen conceden a los maestros examinados una prerrogativa especial que por su transcendencia no nos resistimos a transcribir:

*“... y por la presente / le dan licencia para que puedan hazer apremiar y denunçiar por las villas y lugares donde andu/bieren travaxando y exerçiendo el dicho ofiçio de cuberia / que ningun ofiçal del dicho ofiçio de cubero lo pue/da usar y exerzer ni hechar arcos a cubas ni ca/rrales ni cubetos ni toneles ni tinos sin que <primero> sea / hesaminado y tenga carta <de hesamen> bastante del dicho ofiçio / so las penas contenidas por leyes del Reyno<sup>78</sup>”.*

La prerrogativa de excluir y perseguir legalmente a quien ejerciese el oficio sin estar examinado. Prerrogativa que seguramente han utilizado todos los menesteres, pero los que han dejado una señal documental más evidente han sido los bordadores. En una fecha indeterminada, pero creemos que poco después del regreso de los bordadores desplazados a Burgos en 1590, el regimiento de la ciudad ordena que nadie ponga tienda sin estar examinado y lo notifica a un bordador y algunos sastres que estaban realizando este trabajo<sup>79</sup>.

La concesión de esta facultad a los maestros examinados suponía ofrecerles la posibilidad de reproducir la estructura corporativa y/o gremial donde se estableciesen, ya que si nadie podía trabajar sin la preceptiva carta de examen, la obtención de esta licencia por parte de un único artesano traía como consecuencias en primer lugar la desaparición del libre ejercicio de la profesión, para desempeñar esa determinada profesión era preciso contar con carta de examen; en segundo lugar el cierre del oficio, nadie puede asentar obrador sin licencia; y por último, dado que el examinado adquiriría la condición de maestro, también comportaba el establecimiento de la estructura gremial en la actividad artesanal. Prueba fehaciente de todo esto lo tenemos en el ejemplo repetido tantas veces de los bordadores. Volvemos a recordar que con toda probabilidad es al regreso de éstos, ya en posesión de la titulación de maestría adquirida en Burgos, cuando aparece ese documento que ordena al bordador (olvidándonos momentáneamente de los sastres), examinarse si quiere ejercer el oficio<sup>80</sup>. Algo similar sucede con la picotera viuda María González en 1593, que después de una vida ayudando a su marido en el menester, el único picotero que queda en la ciudad de León, un tal Juan Martínez, le exige que se examine ante él para ejercer el oficio y

<sup>78</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 167/5, 1590, julio, 10, f. 11.

<sup>79</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 167/5, (S.d.), f. 36 v.

<sup>80</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 167/5, (S.d.), f. 36 v.

**CUADRO 2: OFICIOS CON PRUEBA DE ACCESO  
EN LA CIUDAD DE LEÓN DEL SIGLO XVI**

<i>Sector Confección</i>	<i>Sector del Cuero</i>	<i>Sector Madera</i>
Calcetero	Botero-odrero	Carpintero
Cordonero	Cuadrero-peletero-pellejero	Cubero
Retalero	Curtidor	
Sastre	Guarnicionero	
Sombrerero	Zapatero	
<i>Sector Metal</i>	<i>Sector Textil</i>	<i>Actividades diversas</i>
Cerrajero	Cardador	Cedacero
Cuchillero	Tejedor	Cerero
Espadero	Tintorero	Cribador-bañador
Herrero	Tundidor	Músico

*Fuente:* Cartas de examen del Archivo Municipal de León s.XVI

tener obrador, cuando en esta actividad, según la solicitud de la picotera, nunca hubo dicha prueba<sup>81</sup>.

#### 4. Oficios en los que existía examen

De todos los oficios que aparecen registrados en los vecindarios sabemos que tuvieron examen los que nosotros hemos recogido en el cuadro 2, que no son otros que los que por una u otra razón han conservado cartas de examen.

Es preciso recordar lo que ya dijimos con anterioridad, que el examen no aparece simultáneamente en todos los oficios citados en el cuadro sino que la prueba fue asumida de modo progresivo por cada vez más actividades. También es preciso aquilatar la equiparación de veedurías con oficios que tenían examen de acceso, puesto que algunas veedurías estaban destinadas no a examinar sino a inspeccionar un conjunto de actividades, como la del obraje de los paños<sup>82</sup>, que se nombró hasta la década de los sesenta con la intención de supervisar el correcto ejercicio de todas las labores texti-

<sup>81</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>o</sup> 16/41, 1593, agosto, 20 (s.f.)

<sup>82</sup> Son varios los años que se nombra esta veeduría en la ciudad de León: en 1559 A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>o</sup> 4/35; 1560, ibídem; 1561, ibídem; 1564, S<sup>o</sup> 5/35; 1565, ibídem; 1566, S<sup>o</sup> 6/36; 1567, ibídem; 1570, S<sup>o</sup> 8/36; y en 1573, S<sup>o</sup> 9/37.

les; de otras veedurías no se conservan exámenes, como la del herraje; y otras como la de la carpintería tampoco tenía función examinadora. Con todo, la norma general de la correlación es correcta, de hecho de casi de todas las veedurías nombradas por el consistorio se conservan cartas de examen.

Con las salvedades hechas, el nombramiento de veedores-examinadores comportaba la existencia de examen, pero la ausencia de este oficio municipal no impedía la realización del examen. Éste podía realizarse siempre y cuando existiesen en la ciudad artesanos que pudieran supervisar dicha prueba. Existen algunos casos que, no habiendo el regimiento proveído veedurías, la solicitud de examen de algún artesano lleva al ayuntamiento a designar examinadores interinos para la ocasión, como el guarnicionero Gaspar Beltrán en 1575<sup>83</sup> o el músico Juan Rodríguez en 1578<sup>84</sup>.

Sólo la inexistencia de artesanos que pudiesen valorar la pericia del maestro impedía, lógicamente, la realización de exámenes. Cuando esto ocurría, los oficiales que deseaban examinarse debían desplazarse a otras localidades que tuvieran artesanos o examinadores. Lo que les sucedió a los bordadores que acudieron a Burgos<sup>85</sup>.

## 5. Legalidad y objetividad de los exámenes

Acompañando a los exámenes hemos encontrado unas expresiones y unos apuntes sorprendentes por su viveza y transcendencia. En 1569 en el dorso de unas cartas de examen de unos tejedores se puede leer lo siguiente:

*“Estos amigos e debdos que digo van ante vuesa merçed / para se examinar de texedores unos otros de gas/tres con tener entendido que yo soi serbidor / de vuesa merçed e por Catalina de Santiesteban mi muger / que mil bezes besa sus manos le suplicamos / que ayax favor para su negoçio e sus compañeros...”*<sup>86</sup>.

No sabemos si los beneficiarios de esta recomendación son los mismos examinados que aparecen en el anverso del documento puesto que no se citan sus nombres, sin embargo se da la circunstancia de que existe una coincidencia entre las profesiones para los que se pide la mediación de la carta manuscrita y las cartas de exámenes. Casi una década después de este documento en el encabezamiento de una carta de examen de calcetero de 1578, en la presentación de los examinadores se dice: “...toma-

<sup>83</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 164/2, 1575, junio, 8, f. 2.

<sup>84</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 165/3, 1578, febrero, 25, f. 143.

<sup>85</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 167/5, 1590, julio, 16, f. 34.

<sup>86</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>a</sup> 163/1, 1569, f. 39.

mos y nombramos a Francisco Hernandez calzetero por nuestra quenta / porque no aya engaño...”<sup>87</sup>. En 1593 un tal Macías Ramos, herrero vecino de Reliegos (León)<sup>88</sup>, y el cubero Alonso de Reliegos, vecino de Grajalejo de las Matas (León)<sup>89</sup>, vienen acompañados del cura párroco que les apadrinan. Todas ellas nos han hecho reflexionar sobre la limpieza y objetividad de este proceso administrativo porque en la primera se solicita intervención favorable de no sabemos quién, lamentablemente no se expresa el destinatario de la carta de recomendación, pero por las expresiones de *vuesa merçed*, se adivina una posición elevada en la jerarquía social; en suma, lo que se pide con el trato de favor es una prevaricación. En las últimas los examinados se hacen acompañar de un sacerdote, miembro de un estado social superior, suponemos que buscando en el mejor de los casos la protección. Finalmente, en el segundo caso es el propio cargo municipal el que, a través de tomar medidas para asegurar la legalidad de la prueba, está declarando la existencia de lo que trata de evitar, el fraude.

Sospechamos que toda esta casuística y la finalidad que se pretendía con la obtención de una carta de examen no son nuevas ni desconocidas: la consecución de un medio de vida mediante la apertura de un taller. Algo que estaba sujeto a un procedimiento administrativo cuyos interventores, los examinadores, que también eran productores no ignoraban las limitaciones de producción que dictaba un sistema económico en el que la demanda de manufacturas condicionaba estrechamente la oferta.

## 6. Validez universal de las cartas de examen

La carta de examen concedía legalmente al maestro examinado la posibilidad de asentar taller, con aprendices y oficiales en el lugar donde quisiera.

*“Usarlo y ejerzerlo ansi / en la dicha ciudad de León donde es vezino e morador como / en todas las otras partes çiudades villas e lugares destos / reynos y señorios del Rey nuestro señor según y como la / puede tener y poner lo puede hazer otro qualquier maestro / y ofizial queste hesaminado en el dicho ofiçio al qual le sean / guardadas las honras graçias franquezas y liber/tades que se deven suelen acostumbran a guardar / y guardan a los otros maestros y ofiçiales que son hexsaminados<sup>90</sup>”.*

<sup>87</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 165/3, 1578, f. 15.

<sup>88</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 168/6, 1593, f. 2, “vino acompañado por el cura y retor de Reliegos”

<sup>89</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 168/6, 1593, f. 3, “...e le vino a apadrinar Mateos Suárez cura de Reliegos”.

<sup>90</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 168/6, 1593, noviembre, 27, f. 11.

En los casos en los que coinciden el lugar de examen, la vecindad del examinado y el lugar elegido para ejercer la profesión no tenemos testimonios documentales de que se produjeran problemas para aceptar a un nuevo artesano. Sin embargo, cuando no sucede esa triple coincidencia la validez universal de este documento se entorpece. Así, a juzgar por la carta de tres bordadores vecinos de la ciudad de León que se examinaron en Burgos<sup>91</sup>, si el lugar de examen es distinto de la vecindad y establecimiento del obrador, la carta de examen debía ser previamente validada por el regimiento o administración municipal donde quisiera asentarse dicho menestral, ya que de no hacerlo así, siempre según el mismo documento, se arriesgaban primero al rechazo testimoniado de sus colegas (sospechamos que por motivos de estricta competencia económica) y segundo a ser castigados por ejercer su oficio sin tener licencia para ello mediando seguras y documentadas denuncias de sus compañeros<sup>92</sup>.

Conocemos un segundo supuesto, el de que los tres lugares: examen, taller y vecindad, son distintos. En esta situación, afortunadamente conocida no por muchos pero sí significativos documentos, la estancia temporal de un artesano debió ser una cuestión conflictiva, por cuanto recibía presiones de todos los vecinos, incluidos los artesanos. Este puede ser el caso del rastrillero y tratante Antón Rosilla, estante en León desde hace 30 años, que solicita la vecindad porque algunos “an querido e / quieren calañiar si soy naturalmente vecino”<sup>93</sup>; y más claramente en la petición que la cofradía gremial de los sastres, San Antonio de Padua, hace al regimiento para que no se admitan cartas de examen de otros lugares ya que las cartas expedidas en León no se reconocen<sup>94</sup>. Llamamos la atención sobre como en ambas situaciones el regimiento de la ciudad hace de árbitro.

Pero este comportamiento excluyente hacia los forasteros no sólo sucede con los artesanos también sucede con los mercaderes, y quizá aquí encontramos la causa de tal rechazo. El 17 de junio de 1580, Francisco de Nájera, mercader y vecino de Medina de Rioseco, pierde el pleito que mantiene con esta ciudad de León sobre el pago de las alcabalas porque se falla que es forastero, aunque tenga tienda en la ciudad, y por ello debe pagar a los arrendadores de la renta de los paños. El pago de las alcabalas del aire también originan este otro documento del 15 de enero de 1588, en el que por información de Juan de Villafañe, diputado regidor de las alcabalas reales, sabemos que se arrendó el alcabala del aire de los paños exceptuando las 4 tiendas que

<sup>91</sup> A.M.LE., *Cartas de examen*, S<sup>o</sup> 167/5, 1590, julio, 16, f. 34.

<sup>92</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, 1576, noviembre, 9. Andrés Rodríguez, cordonero examinado y vecino en León, solicita al regimiento de León, pide licencia para hacer franjas de oro y seda que sabe confeccionar pero de lo que no está examinado “porque me / temo que algunos de imbidia denunciaran de mi”.

<sup>93</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, 1565, agosto, 7.

<sup>94</sup> A.M.LE., *Actas municipales*, S<sup>o</sup> 18/43, 1596, julio, 8.

tienen los mercaderes de Medina de Rioseco, y por lo que respecta a la de Santos de Medina es preciso saber si va hacer vecindad para saber bajo que concepto debe pagar los impuestos de sus mercancías si como alcabala real o como del aire<sup>95</sup>. En ambos casos la vecindad y cuestiones fiscales constituyen la razón de los pleitos y no es de extrañar que, dado que el encabezamiento de las alcabalas debían ser pagados entre todos los pecheros vecinos de la ciudad, como los estantes estaban excluidos de pagar tales impuestos, tal diferencia predispusiese a los residentes contra aquellos que debiendo contribuir no lo hacían yendo en detrimento de todos al no repartirse la carga.

De todo ello deducimos que la validez universal de esta documentación estaba reducida por un proteccionismo económico ejercido por las administraciones municipales, las cuales conociendo las carencias sociales de determinadas actividades aceptaban<sup>96</sup> o rechazaban el afincamiento de personas foráneas, ciertamente inducidas por vecinos y corporaciones gremiales<sup>97</sup> movidos por cuestiones fiscales.

## 7. León, un centro administrativo expendedor de cartas de examen

León, como capital de su provincia y reino, tenía jurisdicción administrativa sobre su territorio entre cuyas competencias debía estar la de expedir cartas de examen. Así sus veedores-examinadores, repetido en cada documento por las fórmulas que los revisten de autoridad, lo eran de la ciudad, reino y provincia<sup>98</sup>; y precisamente por esa jurisdicción administrativa los artesanos acudían desde distintos puntos de la provincia a examinarse a la ciudad de León. No sabemos si era el único lugar de toda la provincia que tenía esta función administrativa o la compartía con otras ciudades. Al menos en el siglo XVI no hemos encontrado testimonio documental alguno de que se haya examinado en otras villas y ciudades importantes como Astorga, La Bañeza, Ponferrada, Sahagún, Mansilla de las Mulas, etc., y desde luego la procedencia de los

<sup>95</sup> Son varios y largos los pleitos que se producen entre los mercaderes de Medina de Rioseco y la ciudad de León sobre su vecindad, entre los cuales destacamos estos dos. A.M.L.E., *Actas municipales*, 17 de junio de 1580 y 15 de enero de 1588.

<sup>96</sup> A.M.L.E., *Actas municipales*, 1574, mayo, 10. Ante la falta de un maestro frenero en la ciudad se trata con Antonio Santos, vecino de Medina de Rioseco, el trasladarse a León con su familia y vecindarse aquí con su oficio. Se le señalan de los propios de la ciudad 2.000 maravedís anuales de sueldo (el 23 de febrero de 1580 se le despide). La necesidad de este mismo oficio de frenero parece haber concertado a Pedro de Mayorga con la ciudad para trasladarse a ella con vecindad y salario, porque el 24 de enero de 1595 solicita le sea librado el salario de 6 meses (2 ducados).

<sup>97</sup> Vid. A.M.L.E., *Actas municipales*, S<sup>o</sup> 18/43, 1596, julio, 8.

<sup>98</sup> Podríamos citar varios documentos en los que aparecen estas denominaciones de los veedores pero lo testimoniaremos con A.M.L.E.

examinados de estos mismos núcleos poblacionales y de su entorno geográfico inducen a pensar que nunca debieron ejercer esta función administrativa, o por lo menos no lo ejercieron hasta una fecha posterior.

Otra cuestión distinta es que en algunas de estas localidades sí existieron veedores, como por ejemplo en Ponferrada<sup>99</sup>, donde hemos encontrado en las actas municipales nombramientos de veedores, no muchos ni con regularidad, pero alguno hay; La Bañeza<sup>100</sup>, donde sabemos que con motivo de una solicitud de los tejedores de esta localidad el corregidor les nombró veedores; o Astorga<sup>101</sup>, donde también existe constancia documental de que se nombraba este oficio municipal y sobre el que volveremos enseguida. Pero la existencia de este cargo no significa que entre sus funciones estuviera el examinar a oficiales, desde luego en ninguno de los tres casos mencionados ni la designación de este cargo, ni en su denominación oficial aparece ninguna manifestación sobre este particular, cosa que sí ocurre en León. Por lo que casi se puede afirmar que con toda probabilidad los veedores de estas localidades fueron precisamente eso: veedores, inspectores de la actividad artesanal y no realizaron nunca esta prueba artesanal en el siglo XVI o bien lo hicieron esporádicamente y en fechas muy tardías.

Por lo que se refiere a las otras provincias que se encontraban en la demarcación del antiguo reino de León, sabemos que en la ciudad de Zamora existían desde luego veedores y también examinaban<sup>102</sup>.

Independientemente de si existían otros lugares además de León en los que se tramitaba este documento artesanal y de cuándo pudieron haber surgido éstos, de lo que no hay duda, por las casi 1000 cartas de examen que se conservan del siglo XVI, es que en este siglo debió ser un centro con bastante actividad examinadora.

Esta probable exclusividad administrativa del siglo XVI se materializa en 1642 cuando el rey Felipe IV<sup>103</sup> vende a la ciudad de León por 30.000 reales de vellón diversos oficios municipales entre los que estaban los diputados de los gremios y los veedores y examinadores, lo que significaba la adquisición de la exclusiva de ser el único centro examinador de la provincia, privilegio que es renovado sucesivamente casi treinta años más tarde, en 1670, por Carlos II y en 1701 por Felipe V<sup>104</sup>.

<sup>99</sup> Archivo Municipal de Ponferrada (A.M.P.), *Actas Municipales*, s. XVI.

<sup>100</sup> Archivo Municipal de la Bañeza.

<sup>101</sup> Archivo Municipal de Astorga (A.M.A.), *Actas Municipales*, s. XVI.

<sup>102</sup> Esta información nos la ha facilitado gentilmente el señor Lorenzo Pinar que ha estudiado diversos aspectos de la historia del artesanado de la ciudad de Zamora.

<sup>103</sup> A.M.L.E., *Fondo documental*, Doc nº 1025.

<sup>104</sup> A.M.L.E., *Fondo documental*, Doc nº 1203 A.



La concesión de este privilegio va a provocar una decena de años más tarde, en 1713, un conflicto de intereses con Astorga que acabará en pleito. El motivo es que en Astorga también se celebraban exámenes y se nombraban veedores, lo cual menoscababa el privilegio que tenía la ciudad de León. Concretamente el 28 de marzo de 1713, poco tiempo después de haberse nombrado los veedores-examinadores de ese año, el Defensor del Reino, Jacinto García Lorenzana, denuncia a la justicia y regimiento de Astorga por esta supuesta ilegalidad y el gobierno municipal de León acuerda que su procurador general salga en seguimiento de esta causa<sup>105</sup>. Ante esta denuncia el regimiento de Astorga comisiona a su procurador general para que acuda a León y presente allí la documentación que demuestra que estaba en posesión del uso y derecho de designar veedurías y realizar exámenes desde tiempo inmemorial, ganando en dicho pleito dos provisiones reales que aseguraban esta facultad de Astorga<sup>106</sup>. De ello nosotros tenemos constancia porque revisando las pocas actas municipales de Astorga que se conservan hemos encontrado en la década de los noventa el nombramiento de no muchas veedurías, pero sí de los oficios más importantes: tejedores, zapateros, sastres, etc., que no debían tener otra función que la de fiscalizar la actividad artesanal, pero que le concedía derecho para seguir nombrando este oficio municipal a pesar del privilegio de León. El momento en el que se empezó a examinar en Astorga lo desconocemos.

## 8. Conclusiones

1. No todos los menesteres que tenían examen en la ciudad de León estaban constituidos en gremios. No se cumple por tanto la asociación examen-gremio.
2. Si esto es así, hay que empezar a cuestionarse la idea de que en la Edad Moderna los oficios se organizaban en gremios, aunque funcionasen como tales. Recordamos que legalmente un gremio es una asociación profesional obligatoria, constituida y regulada por unos estatutos y con unos inspectores que fiscalizan el funcionamiento de la misma.
3. El examen, en tanto en cuanto era un requisito administrativo obligatorio para poder ejercer unas profesiones, puede ser considerado con toda justicia la clave de agremiación de los oficios, puesto que, al igual que los gremios, excluía el libre ejercicio de la profesión dejándolo circunscrito al colectivo de maestros

<sup>105</sup> A.M.L.E., *Actas municipales*, S<sup>o</sup> 65/61, 1713, marzo, 28, f. 11 (foliación antigua).

<sup>106</sup> Cit. Rodríguez Díez, Matías, *Historia de la muy noble, leal y benemérita ciudad de Astorga*, Astorga, 1981.

examinados y creaba toda la jerarquía productiva característica de las corporaciones gremiales: aprendices, oficiales y maestros.

4. No todas las actividades económicas existentes en la ciudad de León del XVI tenían examen. Lo incorporaron mayoritariamente a partir de la segunda mitad del siglo coincidiendo con la crisis económica de esta centuria, en un proceso que hemos interpretado como de estrategia para adecuar la oferta a una demanda comprometida con la supervivencia característica de declives económicos.